

En el Pueblo de Duchigila en diez y seis días del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años, Ante el Señor D. Don Joseph Carría Villavicencio, Cura Encumbrada del Real Obispa de Santa Fe del Nuevo Reino, Vicario Justo Eclesiástico en el y deste Pueblo de Duchigila y su Partido, por el D. n. Señor D. Juan Gomez de Pasada, Dignissimo Obispo de la Ciudad de Pua delvarra nuevo Reyno de la Indica del Consejo de su Mage. Ma. mi Señor. = Y por ante mí el presente Notario nombrado la presencia con los contenidos en ella. =

Don Cristóbal de Reynoso, Español, Originario y Vecino de esta feligresía, Viudo de Petruada Flores de la Torre, hijo legitimo de Don Diego de Reynoso y de Juana Soriano, difuntos, Español y Vecino que fueron de esta feligresía, Parecio ante mí en forma que por de acocho lugar haya y al mio en vengas, y dijo, que para seguir a Dios no Señor tengo tratado y concertado el Contraher matrimonio segun orden de nra Santa Ma. Ylesia con Anna Maria Gonzales de Robalcaua, Española, Originaria del Pueblo de Theocaltiche el grande, y Vecina de esta dha feligresía de Duchigila de cinco años desta parte, hija legitima de Antonio Gonzales de Robalcaua, y de Maria Nimenes, difuntos, Españoles y Vec. que fueron de dho Pueblo, y pora poder con seguir dho matrimonio. =

Y me pidió y suplico sesiva de Recivirnos nras declaraciones, y de pasar a hacer la informacion que ofresco de nra libertad y soltura, y dada en forma que sea bastante para las demas diligencias que en caso fueren, que en hacerlo me así como llevo pedido Recivirnos vien y me, y para endevida formanser de malicia este mi escripto y eno nesessario. =

Don Cristóbal Reynoso

Y vista por sumada tal como por presentada, y mandó que atento al escripto antecedente comparecan ante sumada, los contenidos en ella para efecto de Recivirnos sus declaraciones, y hecho que sea sepase a hacer la informacion que ofresen de sus libertades y soltura, para en su vista proveer lo que convenga, así sumada lo proveyo, mandó, y firmó, de que doy fe. =

Joseph David de Villavieja

Yo mandado de sumada Joseph de las S. L. de

En el Pueblo de Duchigila en diez y seis días del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años, por mandado de sumada por el auto antecedente hizo pasador ante mí a Anna Maria Gonzales de Robalcaua, Española, Pretensa Contrayente, y estando presente Señal de la Santa Cruz, cuyo Cargo prometió de ser verdad de lo que supiere y ofresca preguntado, y siéndole por el honor del auto antecedente; Dijo: que se halla eno de su libertad para esta declaracion que es originaria del Pueblo de Theocaltiche y Vecina de esta feligresía de Duchigila de cinco años desta parte, de la que en dho tpo no ha oido noticia alguna considerable, que es hija legitima de Antonio Gonzales de Robalcaua, y de

Maria Minas, difunta, Española, y ex pontanea voluntad quien Contrahio matrimonio con D. N. probal de Reynoso, Español, para cuyo efecto no ha sido en su vida ni apretada, que se ha dado esponsales a persona alguna, que no ha echo voto de castidad ni Religión, y que con el suyo dicho Pretento no se tengan parentesco alguno de (de que se le hizo bastante explicación) y que esta es la verdad so cargo del Juramento que echo tiene, y siendo le leyda esta su declaración en ella se afirmó y ratificó, dixo ser de edad de quince años, no firmo por no suer, firmo lo suyo el dho Señor Vicario de la

Joseph Davila Villavizencia

Joseph de los Santos

Declaracion del Pretento. Luego incontinenti, dho Señor Vicario hizo parecer ante su mesa a Don Cristobal Reynoso, Español, Pretento Contrayente y estando presente por ante mi el dho Señor Vicario juramento en forma que hizo a Dios nro Señor y a la Señal de la Santa Cruz so cargo prometio de sinceridad dello que supiere y le fuere preguntado, y siendo le preguntado del auto antece dente; Dixo: que se halla en toda su vida y en esta de casarse con originario y vecino de esta feligresia de Muchipila de la que no ha echo auiciencia alguna con fidedigno, que es hijo legitimo de Don Diego de Reynoso, y de Juana Soano, la qual dio sepultura en la Iglesia parrochial de él, y que de solibre y ex pontanea voluntad se Contrahio matrimonio con Anna Maria Tensales de Novalcava, Española, para cuyo efecto no ha sido ahemorazado ni apretado, y que des pues de que en viudo a la presente no ha dado esponsales a persona alguna, que no ha echo voto de castidad ni Religión, y que con el suyo dicha Pretenza no tiene parentesco alguno de consanguinidad ni afinidad, que solo si ha ydo dezia tiene parentesco de afinidad con un hijo de un quinto grado, cuya definición omite ala de declaración de los testigos que su madre presentare, y que fuera del referido impedimento notiene ni sepretende de que se le sea bastante explicación) y que esta es la verdad so cargo del Juramento que echo tiene, y siendo le leyda esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó, dixo ser de edad de veinte años, no firmo por no suer, firmo lo suyo el dho Señor Vicario de que doy fe.

Joseph Davila Villavizencia

Joseph de los Santos

En el Pueblo de Muchipila en diez y siete dias del mes de Mayo de mil, setecientos y un años, Ante el Señor B. Don Joseph Davila Villavizencia Obispo Encomendado del Real y Minas de Santa Fe del Marquidal, Vicario Suo Ecle. met. y de las Iglesias de Muchipila y Supantio. = Para la informacion que se precisaron las dhas

Pretencios en el scripto antecedente, principiis de estos años, desus libertades y soltura
 presentaron por testigo a Nicolas Flores de la Torre, Español y Cereno de este dho Pueblo,
 del qual estando presente por ante mi el dho Cereno se le recibió juramento que lo
 hizo en esta forma: a Dios nro Señor y a la Señal de la Santa Cruz, yo Cereno me
 obligo desde verdad de lo que supiere y requiere preguntado, y siendo por dho Cereno del dho
 de declaraciones antecedentes; Dijo: Su Consc. a Don Christoval de Reynoso, y a
 Doña Maria Gonzales de Robalcaza, Pretencios Contrayentes, del dho Pretencios por
 originario y Porino de esta feligresia, y a la dha Pretencios por originario del dho
 Pueblo de dho caliche, y que ay de cinco años a esta parte que a que esta a Pretencios de
 en esta feligresia, y que en el tpo del conocimiento que de ambos viene estos havido hacer
 ausencia alguna considerable, y que a dho Pretencios se conoce por viudo de Petruas
 Flores, la qual falleció en este dho Pueblo y se le dio sepultura en su Iglesia Parochial,
 quales conose por sueltos y libres de matrimonio, que sabe le quizen Contraher desulibre
 y espontanea voluntad sin fuerza ni apremio alguno, que no sabe haya dado dho Pre-
 tencios sponsales a persona alguna des pues de su viudez, ni que la dha Pretencios la haya
 dado, que no sabe hayan hecho voto de castidad ni Religion, que no sabe tengan entre si dhos
 Pretencios parentesco alguno de con sangüni dad ni espiritual, que solo si sabe son par-
 xientes de afinidad en quarto con quinto grado, y es en esta suposición, por razon de
 que desde que tuvo uso de razon ay de diez que Joseph Gonzales de Robalcaza, y
 Matias Don. de Robalcaza, Porinos que fueron de las feligresias de Fochiatlan y dho
 caliche llamavan de primos, pero que no sabe, ni oyó decir si eran Primos herma-
 nos, o primos segundos, y que suponiendo que fuesen primos hermanos; se declara
 de baxo del mesmo juramento que hecho viene, que dho Joseph Don. de Robalcaza, tuvo por
 hijo a Antonio Don. de Robalcaza, y dho Antonio tuvo por hija a la Pretencios. - Y que
 dho Matias Don. de Robalcaza tuvo por hija a Josephina Don. de Robalcaza, y Josephina, tu-
 vo por hijo a Nicolas Flores de la Torre, y dho Nicolas Flores tuvo por hija a Petruas Flores,
 de quien es posa que fue del Pretencios, cuya suposición viene en conocimiento que si lo
 dho Joseph, y Matias, fueron Primos hermanos, que esso no lo sabe, o si fueron segundos, vi-
 ene en conocimiento como dho viene, que dhos Pretencios sean bastantes de afinidad en
 el grado arriba dicho. Y que fuera dello referido no sabe tengan otro algun impedimento im-
 pediente de dho Pretencios que esto ve al matrimonio que pretenden (de que se hizo explicac-
 on bastante) Y que esta es la verdad de lo que sabe por cargo del juramento que echo viene, y
 siendo leyda esta su declaracion en ella se firmo y ratifico dho Cereno de edad de sin-
 quenta años y lo firmo con su Mada, de que doy fe. - Antemi

Joseph Daria de Villavizcaino
 Nicolas Flores de la Torre
 Joseph de los Rios

En dho día, mes, y año, Ante su Mada dho Don Vicario Pasacio D. N. Robalcaza
 vo lamacho, Español, y Cereno de este dho Pueblo, a quien presentaron por tes-
 tigo los dhos Pretencios Contrayentes, para efecto de que suxe y declare lo que su-
 piere a serca de la verdad y soltura de ambos, y estando presente por ante mi el

Vicario del dicho suamiento en esta forma que hizo a Dios nro Señor y a la Señal de la
 Cruz sacro cargo prometió ~~de~~ ^{de} veracidad de lo que supiere y le fuere preguntado y
 a él el thenor del antecedente: Dixo: que conose a Don Christobal de Reynoso y a
 Anna Maria Donales de Robalcava, Pretensos Contrayentes; a el dho Pretenso por originario
 y Verino de esta feligresia, y a la dha Pretensa por originaria del Pueblo de Theocaltriche
 y que ayo de cinco años a esta parte que ha que esta a Verinidad en esta dha feligresia
 y que en el tpo del conosimiento que de ambos tiene noles ha visto hazer auzencia alguna
 considerable, y que al dho Pretenso le conose por sueldo de Terratis flores, la qual es
 lo en este dho Pueblo y se dio sepultura en su Iglesia de Sanchochil, que le conose por
 los y libros de matrimonio, que sabe requieren contraheer de fultre y expontanea voluntad
 sin fuerza ni a pre mio alguno, que no sabe haya dado dho Pretenso esponsales a persona
 alguna de sus diez y siete años, ni que la dicha Pretensa la haya dado, que no sabe hayan
 voto de Castidad ni Religion, que no sabe tengan entre si dichos Pretensos parentesco
 de consanguinidad ni espiritual, que solo si sabe, tengan parentesco de afinidad en
 tanto con quinto grado, por rason de que ayudo de fia a algunas personas de apellido
 Don. de Robalcava, y Maria Don. de Robalcava, Verinos que fueron de los hijos de
 Mochoatlan y Theocaltriche sellamavan de primos, pero que no sabe ni oyo de fia si eran
 hermanos o eran primos segundos, y que suponiendo que estos fuesen primos hermanos
 ni en conosimiento que puedan tener dhos pretensos parentesco de afinidad en quax
 quinto grado, como dicho tiene, cuya suposicion declara debalo del mesmo suamiento que
 tiene, por rason de que Joseph Don de Robalcava tuvo por hijo a Antonio Don de
 cava, y dho Antonio, tuvo por hija a la Pretensa. = Y que Maria Don. de Robalcava
 hija a Joseph Don. de Robalcava, y dha Josephina tuvo por hijo a Nicolas flores de la Torre
 Nicolas tuvo por hija a Licitudia flores de la Torre, difunta, muger que fue del Pretenso,
 fuera de lo referido no sabe tengan otro algun impedimento impediente de lo que
 al matrimonio que pretendan (a que se hizo bastante explicacion) y que esta es la verdad
 lo que sabe socargo del suamiento que hecho tiene, y siendole leyda esta suada declaracion
 ella sea firmo y ratifico dixo sea de edad de treinta y quatro años firmo en suamiento
 Vicario de que doy fe. =

Joseph Don de Robalcava
 Maria Don de Robalcava
 Joseph de los Rios
 Not. P. de

En este dia, mes, y año, Ante su mrd dho Señor Vicario sacro Francisco Xavier
 de Robalcava lo parió, y Verino de esta feligresia a quien presentaron por testigo los
 pretendidos Contrayentes para efecto de que suze y le declare lo que supiere acerca de la Veridad
 de la soltura de ambos, y estando presente por ante mí el dho Vicario se le hizo suamiento en
 forma que hizo a Dios nro Señor y a la Señal de la Santa Cruz sacro cargo prometió de veridad
 de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole al thenor de los antecedentes: Dixo que
 conose a Don Christobal de Reynoso y a Anna Maria Don. de Robalcava, Pretensos
 Contrayentes, a el dho Pretenso por originario y Verino de esta feligresia, y a la dha Pretensa por
 originaria del Pueblo de Theocaltriche, y que ayo de cinco años a esta parte que ha que esta

averindada en esta dha. feligresía, y que en el tiempo dho. consentimiento que de ambos viene no
 les ha visto hacer auiciencia alguna considerable, ni en el dho. Pretencio reconose por viudo
 de Petrus flores, ni qual fulticio en este dho. Pueblo y feligresía sepultura en su Iglesia Pa-
 rochial, que les Conose por sueltos y libres de matrimonio, que sabe requieren Contraher de
 libre y ex pontanea voluntad sin fuerza ni premio alguno, que no sabe para dudo dho.
 Pretencio esponsales a persona alguna des pules desupuides, ni que la dha. Pretencio talha-
 ya dado, que no sabe hayan hecho voto de Castidad ni Religion, que no sabe tengan en re. Si
 dichos Pretencos parentesco alguno de Consanguinidad, ni lo piritual, que solo si fueren
 gan parentesco de afinidad en quarto Conquinto grado, por Vason de que assi usus Patris,
 Como otras personas deo de verdad oyo de si que Joseph Don. de Robalcava, y Maria Don.
 de Robalcava, Vizinos que fueron de las feligresias del Hochisolan y Theocaltiche, sellama-
 pan de Primos, pero que no sabe ni oyo desir seran Primos hermanos, o eran Primos se-
 gundos, y que suponiendo que estos fueren Primos hermanos viene en consentimiento que que-
 dan tener dhas. Pretencos parentesco de afinidad en quarto Conquinto grado, como dicho tie-
 ne, en cuya suposición declara de bajo del mismo Juramento que he hecho, por Vason
 de que Joseph Don. de Robalcava tuvo por hijo a Antonio Don. de Robalcava, y dho. Anto-
 nio, de la Pretencia. = y que Maria Don. de Robalcava, tuvo por hija, a Josepha Don. de
 Robalcava, y dha. Josepha tuvo por hijo a Nicolas flores, y Nicolas, a Petrus flores
 de la Torre, de funta, muger que fue del Pretencio. y que fuera de lo referido no sabe tenga
 otro algun impedimento impediende o diuamente que estorre al matrimonio que preten-
 den (de que se le hizo bastante explicación) y que esta es la verdad de lo que sabe so car-
 go del Juramento que echo tiene, y siendole ley da esta su declaracion, en ella se afir-
 mo, y ratifico, dize ser de edad de veinte y siete años, y lo firmo Consumid dho.
 Señor Vicario de que doy fee. =

Joseph Davila Villaverde
 de Robalcava

Joseph de los Rios
 Not. P. de

En el Pueblo de Nuchipila en diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos
 y un años, el Señor B. E. Don Joseph Davila Villaverde, Cuya Comen-
 enda del Real y Minas de Santa Fe del Mes quitad Vicario Jur. Cole. en el y
 de este Pueblo de Nuchipila y su Partido, por el Sr. Don Juan Do-
 minguez de Borada, Dignisimo Obispo de la Ciudad de Valladolid, nuevo Reyno de
 la Palencia. = del Consejo de su Mag. mi. Señor. = Aviendo visto estos autos y de-
 ligencias matrimoniales de Declaracion de los Pretencos, y las de los testigos que por
 dhas. Pretencos fueron presentados para efecto de que declarasen en lo que supiesen aser-
 ca de la libertad y soltura de ambos para poder sin embargo Conseguir el
 matrimonio que pretenden Contraher; Dize que por lo que resulta de estas informas

...matrimonio que pretendi lo contenido; que
... y testigos resultan parentesco de afinidad
... de declaran Confectora en el grado en que estavan
... Don de Royalcaua que son las Vayes de aca
... y solo declaran saber sellamavan de primos mas no
... que se hallavan y avndado caso que sextamente
... no les resulta impedimento para contraher matrimo
... pues de de afinidad es sexto y claro en el derecho que en quanto
... no leay para casarse; pues este solo llega hasta el quarto grado
... que en este caso resultaxa solo en quarto y quinto, en el que veien aque
... Contrayentes. Por tanto declarava y su mand declaro, assi por este, como por
... Resultado otro impedimento impediende o dirimente, por lores y sueltos
... nio que pretendien, y mandó se libre vstera al pto p. p. Fray Fran. de
... Cusa por su Mag. y Mitro de Doctrina de este dho Pueblo y su Parroquia para
... neste a los contenidos en su Ygreia Parrochial en tres dias festivos inter
... solemnia segun lo diis puesto por el S. Consejo de Trento y no resultando
... mento pase a casarlos y velarlos en tpo de vido segun el orden de nra. S. O. de
... Ygreia y al tpo de la celebracion de dho matrimonio resultaxe algun im
... to lo susperida y de quenta asu mand dho Senor Vicario para proveer lo que
... ga, assi lo proveyo, mandó, y firmó, de que dgy fee. =

Joseph D. Anla
D. Harizenzio

Por mandado de

Joseph de los
Hott. N. de